

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Isidro Ayora: Que reforma a la Ordenanza que regula el procedimiento administrativo para obtener la legalización de una desmembración de un predio rústico, fraccionamiento de un predio urbano y unificación de lotes rústicos y urbanos .. 2
- 015-2023 Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que reglamenta el procedimiento para la entrega de ayuda social a los habitantes del cantón por parte del GADM..... 14

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial del Cañar: Sustitutiva que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2030, alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 23

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- GADPRA-002-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Arcapamba: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025..... 33
- 001-GADPNF-EXO-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Nueva Fátima: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 43

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
“ISIDRO AYORA”**

CONCEJO MUNICIPAL

**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
PARA OBTENER LA LEGALIZACIÓN DE UNA DESMEMBRACIÓN DE UN PREDIO RÚSTICO,
FRACCIONAMIENTO DE UN PREDIO URBANO Y UNIFICACIÓN DE LOTES RÚSTICOS Y
URBANOS EN EL CANTÓN “ISIDRO AYORA”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE “ISIDRO AYORA”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los municipios como parte del sector público, de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, por su cercanía con la comunidad despiertan un conjunto de expectativas bastante amplio que obliga a ser extremadamente cuidadoso en el ejercicio de sus potestades públicas para no afectar derechos individuales de los administrados.

El principio de publicidad de las normas jurídicas no puede ser respetado a medias sino cumplido a plenitud porque además es pilar fundamental de la seguridad jurídica en tanto y cuanto las normas jurídicas cantonales para ser aplicadas deben ser conocidas por los ciudadanos, pues, si no conocen no pueden saber a qué atenerse ni pueden prever las consecuencias de sus decisiones, ni pueden tampoco prever las posibles intervenciones del poder público.

El principio de publicidad de las normas jurídicas también está ligado al principio de inexcusabilidad según el cual, la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 13 del Código Civil). En este sentido, el principio de inexcusabilidad, sin publicidad carecería de todo sentido, pues conduciría a una absoluta arbitrariedad.

En términos generales, la vigencia y eficacia de las normas jurídicas depende de su publicación, siendo insoslayable que su contenido sea comunicado y dado a conocer a la colectividad, es decir, a las personas que puedan resultar afectadas por sus efectos u obligadas a su cumplimiento. Los destinatarios de las normas deben poder conocerlas con exactitud y facilidad y por ello el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ha previsto que las ordenanzas sean publicadas a través de tres medios, a saber: gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

La difusión de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA OBTENER LA LEGALIZACIÓN DE UNA DESMEMBRACIÓN DE UN PREDIO RÚSTICO, FRACCIONAMIENTO DE UN PREDIO URBANO Y UNIFICACIÓN DE LOTES RÚSTICOS Y

URBANOS EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA, ha sido publicada con errores en el texto del artículo 14 que el Concejo Municipal está obligado a corregir.

CONSIDERANDO:

- QUE,** el Concejo Municipal como órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de “Isidro Ayora” tiene la obligación de actualizar la normativa cantonal acorde con las disposiciones legales vigentes así como la realidad imperante en el territorio de su competencia, con la finalidad de brindar un mejor servicio a la comunidad.
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (el subrayado fuera del texto).
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** El artículo 240 ibídem, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** en el numeral 5 del artículo 264 ibídem, se establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; y, en el numeral 14, inciso segundo que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su primer inciso establece, la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que,** el artículo 54 literal c) ibídem, le otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, las funciones de establecer el régimen de uso de

suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 55 literal b) ibídem, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 57 ibídem determina que al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 324 ibídem dice: “Art. 324.- Promulgación y publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial...”

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala que el fraccionamiento, la partición o la subdivisión son procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y que, de acuerdo a lo señalado en el Art. 59 del mismo cuerpo legal, los efectos del proyecto de modificación de la morfología del suelo y de la estructura predial. Una vez aprobado por la administración municipal o metropolitana, el proyecto de modificación de la morfología del suelo y de la estructura predial es título inscribible en el registro de la propiedad y produce los siguientes efectos:

1. La transferencia de dominio a la administración metropolitana o municipal del suelo reservado, por el plan de uso y gestión de suelo o el plan parcial, para áreas verdes y comunales, vías, suelo para vivienda de interés social y demás espacios públicos, infraestructuras y equipamientos públicos.

2. El reparto entre los propietarios de los demás lotes resultantes, sea de forma privativa o en proindiviso al amparo de la ley que regule la propiedad horizontal y el resto de la legislación civil, con excepción del instrumento de cooperación entre partícipes.

3. Estos efectos jurídicos no están sujetos al impuesto de alcabalas, utilidades y plusvalía en la transferencia de predios urbanos establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, salvo que el traspaso de dominio se produzca a personas distintas de los propietarios originales; conforme lo señala el Art. 59 del mismo marco legal.

Que, el artículo 13 del Código Civil dispone: “Art. 13.- La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna” (el subrayado fuera del texto).

Que, en INFORME Nro. 010-GADMIA-PSM-2023-I, del 14 de septiembre del 2023, el Procurador Síndico Municipal, dice:

“...1.2 En los archivos de Secretaría General consta de fojas 0000838 a 0000894 convocatoria a Sesión del Concejo Municipal de carácter ORDINARIA para el 29 de julio del 2021, a las 14H00 con sus anexos, entre otros, texto del proyecto de ORDENANZA No. 008-GADMIA-2021, denominada “ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA OBTENER LA LEGALIZACIÓN DE UNA DESMEMBRACIÓN DE UN PREDIO RÚSTICO, FRACCIONAMIENTO DE UN PREDIO URBANO Y UNIFICACIÓN DE LOTES RÚSTICOS Y URBANOS EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA”. El artículo 14, en lo que interesa para este informe, dice:

Artículo 14.- De los valores por aprobación de planos.-

TABLA DE RANGO - APROBACIÓN DE PLANOS EN ÁREA RURAL				
RANGO AVALÚO DEL PREDIO		AVALÚO COMERCIAL	BASE	VALOR A COBRAR
0,01	100.000,00	El valor del Avalúo Comercial del año en curso	0,00535	Es el resultado del cálculo del Avalúo Comercial por la Base.
100.000,01	500.000,00		0,00565	
500.000,01	EN ADELANTE		0,00595	

El Acta que consta de fojas 0000723 a 727, como Tercer Punto del Orden del día, el Concejo Municipal resuelve aprobar:

“...el primer DEBATE DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA OBTENER LA LEGALIZACIÓN DE UNA DESMEMBRACIÓN

DE UN PREDIO RÚSTICO, FRACCIONAMIENTO DE UN PREDIO URBANO Y UNIFICACIÓN DE LOTES RÚSTICOS Y URBANOS EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA...”.

Del texto del Acta, merece destacar lo siguiente:

“...**SEÑOR ALCALDE:** ...a través del informe jurídico e informe de la comisión los señores Concejales han dado paso a través de la parte técnica de planificación una reforma a esta Ordenanza...” (Pág. 0000725).

“Lcdo. Segundo Hinojosa, señor Alcalde compañeros Concejales, en esta Ordenanza que está en su primer debate hemos tenido las reformas debidas ya que dicha ordenanza estaba confusa por la tabla que certifica, a la cual estamos dejando una tabla con porcentajes, coeficientes que podemos realizar, misma que va hacer de gran beneficio a nuestra comunidad...”(Pág. 0000724).

- 1.3** De fojas 00001 a 000034 consta la convocatoria a la sesión Ordinaria para el 06 de agosto del 2021, a las 14H30, a la que no se anexa texto de la Ordenanza y de fojas 0000728 a 0000733 Acta de la sesión ordinaria No. 30-21, del 06 de agosto de 2021, cuyo Tercer Punto del orden del día, dice:

“...aprobado el SEGUNDO DEBATE DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA OBTENER LA LEGALIZACIÓN DE UNA DESMEMBRACIÓN DE UN PREDIO RÚSTICO, FRACCIONAMIENTO DE UN PREDIO URBANO Y UNIFICACIÓN DE LOTES RÚSTICOS Y URBANOS EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA...”

- 1.4** De fojas 0000245 a 0000266 del Archivo de Ordenanzas aprobadas que mantiene la Secretaría General Municipal consta el texto de la ORDENANZA No. 07-GADMIA-2021 “ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA OBTENER LA LEGALIZACIÓN DE UNA DESMEMBRACIÓN DE UN PREDIO RÚSTICO, FRACCIONAMIENTO DE UN PREDIO URBANO Y UNIFICACIÓN DE LOTES RÚSTICOS Y URBANOS EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA”, que se encuentra sancionada por el Ejecutivo y Certificada por la Secretaria General del Concejo Municipal, con las respectivas firmas manuscritas y el texto del artículo 14, es el mismo que ha sido transcrito en el numeral 1.2 de este informe.
- 1.5** De fojas 0000267 a 0000288, en otro archivo de Secretaría General del Concejo Municipal consta el mismo texto referido en el numeral anterior.
- 1.6** En el Registro Oficial No. 1920, del 01 de febrero del 2022 consta publicada la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA

OBTENER LA LEGALIZACIÓN DE UNA DESMEMBRACIÓN DE UN PREDIO RÚSTICO, FRACCIONAMIENTO DE UN PREDIO URBANO Y UNIFICACIÓN DE LOTES RÚSTICOS Y URBANOS EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA, que en el artículo 14, tiene el siguiente texto:

Artículo 14.- De los valores por aprobación de planos.-

TABLA DE RANGO - APROBACIÓN DE PLANOS EN ÁREA RURAL				
RANGO AVALÚO DEL PREDIO		AVALÚO COMERCIAL	PORCENTAJE %	VALOR A COBRAR
0,01	100.000,00	El valor del Avalúo Comercial del año en curso	0,00535	Es el resultado del cálculo del Avalúo Comercial por el % Porcentaje
100.000,01	500.000,00		0,00565	
500.000,01	EN ADELANTE		0,00565	

...CRITERIO JURÍDICO

El principio de publicidad de las normas jurídicas es un presupuesto de eficacia, sin el cual, no entrarán en vigor. Con este requisito se cubre la exigencia constitucional de publicación constante en los artículos 137, 138, 139 y 140 de la Constitución de la República del Ecuador.

La publicidad de las normas y la seguridad jurídica guardan una relación directa que recalca el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador al determinar que las normas jurídicas deben ser públicas para que conozcan los ciudadanos, pues, si no conocen no pueden saber a qué atenerse ni pueden prever las consecuencias de sus decisiones, ni pueden tampoco prever las posibles intervenciones del poder público: nada crea más incertidumbre que el secreto, la ausencia o insuficiente publicidad a lo que se agregaría la defectuosa publicidad.

El principio de publicidad de las normas jurídicas que como se ha señalado guarda estrecha relación con la garantía de seguridad jurídica, también está ligado al principio de inexcusabilidad según el cual, la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 13 del Código Civil). En este sentido, el principio de inexcusabilidad, sin publicidad carecería de todo sentido, pues conduciría a una absoluta arbitrariedad.

En términos generales, crear el Derecho secretamente carecería de sentido; pues, la vigencia y eficacia de las normas jurídicas depende de su publicación, se comprende la necesidad de que su contenido sea comunicado y dado a conocer a la colectividad, es decir, a las personas que puedan resultar afectadas por sus efectos u obligadas a su cumplimiento. Los destinatarios de las normas deben poder conocerlas con exactitud y facilidad.

Para la difusión de la normativa cantonal el COOTAD ha establecido como medios adecuados la gaceta oficial, el dominio web y el Registro Oficial y en este caso concreto, se ha determinado con certeza que difiere el texto del artículo 14 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA OBTENER LA LEGALIZACIÓN DE UNA DESMEMBRACIÓN DE UN PREDIO RÚSTICO, FRACCIONAMIENTO DE UN PREDIO URBANO Y UNIFICACIÓN DE LOTES RÚSTICOS Y URBANOS EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA, publicada en el Registro Oficial y la publicada en la Gaceta Oficial, lo que configuraría una defectuosa publicidad de la mencionada norma jurídica que ocasiona afectación a la garantía de seguridad jurídica así como el principio de inexcusabilidad del cumplimiento por parte de los ciudadanos del Cantón Isidro Ayora, lo que debe ser corregido con la celeridad que el caso amerita.

Por el mérito de lo expuesto, la Procuraduría Síndica es del criterio que al existir dos textos diferentes publicados en dos órganos que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización como son Gaceta Oficial y Registro Oficial, ninguno puede ser aplicado para el cálculo del cobro en los trámites para la aprobación de planos en el área rural y **PROCEDE** que la Dirección de Gestión de Planeamiento Urbano y Rural e Institucional, en el ámbito de sus funciones proponga una solución objetiva para que conozca y resuelva el Concejo Municipal, a la brevedad posible, a efectos de no afectar a los usuarios en sus requerimientos...”

Que, en Informe No. 052-GADMIA-DGPIYAT-2023-I, del 28 de septiembre del 2023, la Ing. Tatiana Martínez Jaramillo, Msc. Directora de Gestión de Planeamiento Urbano y Rural e Institucional, luego de un amplio análisis, propone reformar el cuadro constante en el artículo 14, por el siguiente:

TABLA DE RANGO – APROBACIÓN DE PLANOS EN ÁREA RURAL			
TIPO	BASE IMPONIBLE (RANGO DE AVALÚO COMERCIAL DE PREDIO)		TARIFA POR MIL, APLICAR SOBRE LA BASE IMPONIBLE
1	0.01	50,000.00	9
2	50,000.01	100,000.00	8
3	100,000.01	200,000.00	7
4	200,000.01	700,000.00	6
5	700,000.01	EN ADELANTE	5

APROBACIÓN DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTO EN ÁREA URBANA		
TIPO	BASE IMPONIBLE	TARIFA POR MIL, APLICAR SOBRE LA BASE IMPONIBLE
1	AVALÚO COMERCIAL DEL PREDIO	9

Que, en Informe No. 012-GADMIA-PSM-2023-I, del 04 de octubre del 2023, el Procurador Síndico dice: “...Es insostenible la vigencia de una norma jurídica como el Art. 14 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA OBTENER LA LEGALIZACIÓN DE UNA DESMEMBRACIÓN DE UN PREDIO RÚSTICO, FRACCIONAMIENTO DE UN PREDIO URBANO Y UNIFICACIÓN DE LOTES RÚSTICOS Y URBANOS EN EL CANTÓN ISIDRO AYORA no solamente por afectar el derecho a la seguridad jurídica y los principios de publicidad y de inexcusabilidad de cumplimiento sino porque además, ninguna de las dos fórmulas de cálculo se encuentran sustentadas en función de que, si coincidimos con el doctrinario Mauricio Plazas Vega, en que tasa *“Es una prestación tributaria establecida por la ley, a favor del Estado como titular directo o indirecto, originada por una actividad de interés público o colectivo directamente relacionada con el contribuyente, o por la utilización de un bien de dominio público, que no obstante ser indispensable para él, tiene lugar en virtud de su solicitud, y cuya cuantía tiene como criterio de referencia el costo de la actividad o de la disponibilidad del bien de que se trate”*, eso no ocurre con la norma en cuestión, pues en él un caso sobredimensiona los costos, en tanto que el otro caso es exiguo el valor y la entidad tendría que subsidiar el faltante, lo que no es técnica ni jurídicamente aceptable.

La propuesta realizada por la Dirección de Gestión de Planeamiento Urbano y Rural e Institucional responde a un amplio análisis en mesas de trabajo realizadas con la Dirección Financiera y la Procuraduría Síndica y guarda armonía con el auténtico concepto de Tasa, razón por la cual, la Procuraduría Síndica Municipal es del criterio que **PROCEDE** que el Concejo Municipal en ejercicio de sus competencias legislativas remedien tamaña inconsistencia y analicen y resuelvan la reforma del artículo 14 de la mencionada Ordenanza, teniendo como referencia la propuesta elaborada por la dependencia técnica relacionada con la materia...”

En ejercicio de la facultad y competencia que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literales a) y b) y el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA OBTENER LA LEGALIZACIÓN DE UNA DESMEMBRACIÓN DE UN PREDIO RÚSTICO, FRACCIONAMIENTO DE UN PREDIO URBANO Y UNIFICACIÓN DE LOTES RÚSTICOS Y URBANOS EN EL CANTÓN “ISIDRO AYORA”

Art. 1.- Sustitúyase el texto del artículo 14 por el siguiente:

Artículo 14.- Los valores por aprobación de planos, son los siguientes:

TABLA DE RANGO – APROBACIÓN DE PLANOS EN ÁREA RURAL			
TIPO	BASE IMPONIBLE (RANGO DE AVALÚO COMERCIAL DE PREDIO)		TARIFA POR MIL, APLICAR SOBRE LA BASE IMPONIBLE
1	0.01	50,000.00	9
2	50,000.01	100,000.00	8
3	100,000.01	200,000.00	7
4	200,000.01	700,000.00	6
5	700,000.01	EN ADELANTE	5

APROBACIÓN DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTO EN ÁREA URBANA		
TIPO	BASE IMPONIBLE	TARIFA POR MIL, APLICAR SOBRE LA BASE IMPONIBLE
1	AVALÚO COMERCIAL DEL PREDIO	9

Se establece como piso el valor de \$ USD 150.00 (CIENTO CINCUENTA DÓLARES 00/100) de los Estados Unidos de Norteamérica y un techo hasta \$ USD 4,000.00 (CUATRO MIL DÓLARES 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica) por concepto de tasa por aprobación de planos en el área rural; y, como piso el valor de \$ USD 55,00 (CINCUENTA Y CINCO DÓLARES 00/100 de los Estados Unidos de Norteamérica) por concepto de tasa por aprobación de planos en el área urbana.

Art. 2.- Se convalidan todos los actos realizados con los textos del artículos 14 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA OBTENER LA LEGALIZACIÓN DE UNA DESMEMBRACIÓN DE UN PREDIO RÚSTICO, FRACCIONAMIENTO DE UN PREDIO URBANO Y UNIFICACIÓN DE LOTES RÚSTICOS Y URBANOS EN EL CANTÓN "ISIDRO AYORA" publicados tanto en la Gaceta Oficial como en el Registro Oficial que hayan concluido su trámite hasta la publicación de la presente reforma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan las disposiciones que se opongan a las contenidas en la presente reforma o establezcan tasas por el mismo concepto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE Y TRES.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, a doce días del mes de octubre del dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
LUIS FELIPE VARGAS
MATAMOROS

Sr. Luis Vargas Matamoros

ALCALDE GAD MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA



Abg. Tania Thalía Tumbaco Ortiz
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA

La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora.- CERTIFICO: que la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA OBTENER LA LEGALIZACIÓN DE UNA DESMEMBRACIÓN DE UN PREDIO RÚSTICO, FRACCIONAMIENTO DE UN PREDIO URBANO Y UNIFICACIÓN DE LOTES RÚSTICOS Y URBANOS EN EL CANTÓN “ISIDRO AYORA”**, fue discutida, analizada y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isidro Ayora, en sesiones ordinarias de fechas 05 de octubre y 12 de octubre del año 2023, en primer y segundo debate respectivamente.

Isidro Ayora, 12 de octubre del 2023



Abg. Tania Thalía Tumbaco Ortiz
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA

De conformidad a las disposiciones en el artículo 322 numeral cuatro del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, sanciono la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA OBTENER LA LEGALIZACIÓN DE UNA DESMEMBRACIÓN DE**

UN PREDIO RÚSTICO, FRACCIONAMIENTO DE UN PREDIO URBANO Y UNIFICACIÓN DE LOTES RÚSTICOS Y URBANOS EN EL CANTÓN “ISIDRO AYORA”.

Isidro Ayora, 13 de octubre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS FELIPE VARGAS
MATAMOROS**

Sr. Luis Vargas Matamoros

ALCALDE GAD MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA

Certifico que el señor Luis Felipe Vargas Matamoros, alcalde del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA**, sancionó y ordenó la promulgación de la “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA OBTENER LA LEGALIZACIÓN DE UNA DESMEMBRACIÓN DE UN PREDIO RÚSTICO, FRACCIONAMIENTO DE UN PREDIO URBANO Y UNIFICACIÓN DE LOTES RÚSTICOS Y URBANOS EN EL CANTÓN “ISIDRO AYORA”.

Isidro Ayora, 16 de octubre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**TANIA THALIA
TUMBACO ORTIZ**

Abg. Tania Thalía Tumbaco Ortiz

**SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA**

Ordenanza No. 015-2023.
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, *“La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.”*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, según lo establecido el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización puede implementar sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritarias de su jurisdicción para garantizar los derechos consagrados en la Constitución.

En uso de las facultades y atribuciones contempladas en la Constitución de la República y Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización resuelve:

EXPEDIR:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE AYUDA SOCIAL A LOS HABITANTES DEL CANTÓN SAN JACINTO DE

YAGUACHI POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CAPÍTULO I RESPONSABILIDAD, OBJETO Y ÁMBITO JURÍDICO.

Artículo 1. - RESPONSABILIDAD.- La Dirección de Acción Social y Educación será la responsable de la aplicación de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades que recaigan sobre otros funcionarios del GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi que intervengan en el proceso.

Artículo 2.- OBJETO.- Tiene como finalidad asegurar con celeridad y oportunidad el acceso a programas, proyectos y servicios sociales emergentes para personas que se encuentren en situaciones de riesgo, vulnerabilidad y doble vulnerabilidad, entre ellas, de extrema pobreza, crisis económica severa o se vean afectadas por desastres naturales y antropogénicos, garantizando de esta forma la protección integral de los derechos de las personas de grupos prioritarios y en situación de riesgo del cantón San Jacinto de Yaguachi.

Artículo 3.- ÁMBITO. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son de orden público, de aplicación y observancia obligatoria en todo el cantón de San Jacinto de Yaguachi.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 4.- DE LOS PRINCIPIOS.- Las políticas de Ayuda Social Municipal, observan los principios y enfoques rectores que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón San Jacinto de Yaguachi, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Artículo 5.- OBJETIVOS.- La Ayuda Social Municipal tiene los siguientes objetivos:

- a. Atender con celeridad y oportunidad a personas que se encuentran en situaciones de riesgo, vulnerabilidad, doble vulnerabilidad y que requieran asistencia inmediata, en el marco de sus competencias;
- b. Coordinar, planificar y ejecutar proyectos que propendan al mejoramiento de los servicios sociales emergentes a grupos de atención prioritaria que se encuentren en situación de vulnerabilidad, doble vulnerabilidad y de riesgo;
- c. Coordinar, participar y articularse con otras instituciones o programas de intervención social para la conformación y funcionamiento de 4 redes de apoyo social en el cantón Yaguachi; a través de la suscripción de convenios,

acuerdos, alianzas de cooperación con instituciones públicas y privadas locales, nacionales e internacionales, para la implementación, ejecución de programas de asistencia social y prestación de servicios sociales en situación de emergencia;

- d. Crear, impulsar y administrar de manera individual o en asociación con otras instancias públicas, privadas o comunitarias, servicios sociales a través de programas y proyectos que generen incentivos;
- e. Desarrollar estrategias de asistencia social y ayuda humanitaria originadas en acuerdos o convenios con organizaciones sociales locales, nacionales e internacionales con personería jurídica, destinadas a financiar y ejecutar programas para las personas, familias y población en condición de vulnerabilidad y doble vulnerabilidad;
- f. Promover y coordinar acciones de voluntariado con empresas públicas, privadas, barrios, parroquias urbanas y rurales, organizaciones sociales, sociedad civil, bajo los mecanismos legales de contratación o mediante alianzas públicas o privadas, que apoyen las acciones de atención y desarrollo de los grupos de atención prioritaria, bajo los enfoques de derechos, género, interculturalidad e intergeneracionalidad;
- g. Impulsar reformas y normativas relacionadas a los derechos de los grupos de atención prioritaria;
- h. Desconcentrar los servicios sociales acudiendo con la prestación de los mismos de manera directa a los barrios y parroquias urbanas y rurales que lo requieran buscando la participación de actores públicos y privados; y;
- i. Entregar las aportaciones y ayudas recibidas de beneficio social (donaciones) que se justifiquen en el marco de protección a personas que requieren asistencia humanitaria, dirigida a personas que se encuentren en situación de indigencia, pobreza, vulnerabilidad o necesidad manifiesta, que vivan y acrediten residencia dentro del cantón Yaguachi.

Art. 6.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. – La presente ordenanza es de estricta aplicación para quienes soliciten ayuda social dentro de la jurisdicción del Cantón San Jacinto de Yaguachi, que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a. Personas y/o familias en situación de indigencia, entendiéndose como carencia absoluta de medios para subsistir, en una situación permanente de escasez de recursos.
- b. Personas y/o familias en situación de pobreza, es decir, aquellos hogares cuyos ingresos son inferiores al mínimo establecido para satisfacer las necesidades básicas de sus miembros, y;

- c. Personas y/o familias que no se encuentren en ninguno de los estados anteriores y que sufran los efectos de siniestros, accidentes, pérdidas de vidas o catástrofes naturales, los que se entenderán como una situación de emergencia además de una necesidad manifiesta, no se podrá entregar ayuda social a personas que no residan en el cantón Yaguachi.

CAPITULO III

AYUDA SOCIAL, PRESUPUESTO Y COORDINACIÓN.

Art. 7.- AYUDA SOCIAL. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi, previo estudio de las condiciones socioeconómicas de la población en general, otorgará beneficios por concepto de ayuda social en bienes y servicios.

Art. 8. - PRESUPUESTO. - Los recursos requeridos para el cumplimiento de la *ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE AYUDA SOCIAL A LOS HABITANTES DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI*, estarán contemplados en el presupuesto operativo anual "POA" de la Dirección de Acción Social DASE en una partida específica; en caso de declaratoria de emergencia, se aplicará lo determinado en el COOTAD y Ordenanzas referente a las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa y del Consejo Cantonal.

Art. 9.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y PRIVADA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, en el ámbito de su competencia, podrá desarrollar de manera directa o indirecta, todas las acciones de coordinación con otras instituciones del Estado, ayuda internacional e incluso con el sector privado, para cumplir con el objetivo social, implementando programadas que beneficien a la población más vulnerable.

Cuando la ayuda social implique destinar recursos o patrimonio del GAD Municipal que no hayan sido presupuestado en el plan operativo anual de la Dirección DASE, deberá ser aprobado por el Consejo Cantonal de conformidad con el COOTAD.

CAPÍTULO IV

APROBACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REQUISITOS.

Art. 10.- APROBACIÓN.- La entrega de ayudas sociales se ejecutarán mediante la emisión de una Resolución Administrativa firmada por el Alcalde o Alcaldesa del cantón, una vez que la Dirección de Acción Social haya remitido todos los informes técnicos- social que sustente la asistencia emergente en un plazo de hasta 48 horas.

Art. 11.- CLASIFICACIÓN DE AYUDA SOCIAL.- La ayuda social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi será

por un evento específico o tiempo determinado, y se circunscribirá en brindar apoyo en: Alimentación, salud, servicio mortuario, vivienda, ayuda escolar y apoyo técnico a personas con discapacidad.

Art. 12.- REQUISITOS.- Para ser beneficiario/a de la ayuda social determinada en esta ordenanza, se deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud presentada por el interesado/a través de la secretaria general Municipal, dirigida a la máxima autoridad;
- Copia de Cédula de Identidad del Solicitante;
- Certificado de defunción, en el caso de solicitar ayuda mortuoria;
- Que el beneficiario y/o peticionario no tenga parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y primer grado de afinidad con ningún funcionario municipal.
- Demostrar ser residente en el Cantón San Jacinto de Yaguachi, por lo menos los últimos 5 años, mediante planillas de servicios básicos o declaración juramentada debidamente notariada.

CAPITULO V RECOPILACIÓN DE INFORMES, RESPONSABLE.

Art. 13.- CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN. - Presentada la solicitud por secretaria general con los requisitos requeridos, esta deberá ser sumillada por la máxima autoridad Municipal, quien la remitirá a la Dirección de Acción Social DASE, misma que se encargará de recopilar todos los informes técnicos y sociales necesarios, realizando la visita *in-situ* del hogar donde habita el beneficiario o del fallecido de ser el caso, para que a través de la utilización de instrumentos metodológicos estudie la realidad socioeconómica y verificará la residencia mínimo 5 años dentro el Cantón del beneficiario, para lo cual se deberá adjuntar los siguientes requisitos:

- Informe Técnico social, emitido por la Dirección de Acción social o una profesional en la materia, donde se determine la situación socioeconómica familiar, en todos los casos;
- Informe situación de Riesgo, emitido por la dirección de Servicios públicos, en el caso de solicitud de vivienda o enseres domésticos, de siniestros o catástrofes naturales. Para acceder a este beneficio, se deberá tener condición de habitabilidad precaria;
- En el caso de personas con discapacidad, se deberá adjuntar el carnet de discapacidad emitido por el Ministerio de Salud Pública o la cédula de

identidad donde conste su condición con un mínimo de 45% de discapacidad física motor; y;

- De ser necesario, otros informes técnicos o métodos sociales que permitan la toma de decisión a la máxima autoridad.

El Director de la Dirección de Acción Social DASE, deberá remitir al Alcalde o Alcaldesa el informe final, responsablemente certificará que se ha dado fiel cumplimiento a lo contemplado en la presente ordenanza, y que el beneficiario está apto para recibir la entrega de la ayuda social.

La presente ordenanza será de estricta aplicación para los responsables encargados de los departamentos correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi que participen en el proceso, con responsabilidad administrativa, civil y penal en caso de falsificar o alterar información con la intención de beneficiar a un tercero.

CAPITULO VI CLASIFICACIÓN AYUDA SOCIAL

Artículo 14.- AYUDA EN ALIMENTOS. - Contempla un conjunto de alimentos no perecibles para la alimentación de una familia. Su entrega será evaluada por profesional Asistente Social tratante, dependiendo la situación socioeconómica de la familia.

Artículo 15.- AYUDA EN SALUD. - En relación a las atenciones de salud como exámenes médicos, ayuda en adquisición de medicamentos, aporte para compra de lentes, suplemento alimenticio y ayudas técnicas, entre otros, se realizarán a las personas que no puedan resolver su situación a través de la red de salud pública.

Art. 16.- AYUDA SERVICIO MORTUORIO. - Cumplido todos los requisitos la máxima autoridad previó el informe del funcionario de Dirección de Acción Social, autorizará al Guardalmacén la entrega al peticionario de la autorización para el retiro del cofre mortuario, quien suscribirá el acta entrega recepción.

El aporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, será la de ayudar con la entrega de un ataúd mortuario sencillo matizado que incluye capilla ardiente sencilla, y transporte local cuyo valor monetario considerado es de hasta \$ 300,00 (trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Si el fallecimiento se produjere en días feriados o en horas no laborables, el peticionario se contactará con la funeraria que presta el servicio al GAD MUNICIPAL y el trámite lo realizará previa autorización de la máxima autoridad o su delegado.

17.- AYUDA EN VIVIENDA.- Consiste en la entrega de materiales de construcción para mejoramiento o entrega de vivienda nueva de construcción mixta, en los casos que cumplan lo determinado en el artículo 2 de la presente Ordenanza, que presenten un deterioro visible en la vivienda o se encuentren en una situación de hacinamiento. Se excluye la entrega de ayuda de materiales cuando la vivienda se encuentra arrendada. Se excluyen además ayudas para bodegas, cercos, galpones, industrias, entre otros.

Artículo 18.- AYUDA ESCOLAR.- Dirigidos para aquellos alumnos/as que cursan estudios técnicos y aquellos de educación básica que se justifique socialmente, se podrá adquirir prendas de vestir, calzado, útiles escolares y/o medios electrónicos que sirvan para el aprendizaje necesario.

ARTÍCULO 19.- APOYO TÉCNICO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. – El Gobierno Autónomo Municipal de San Jacinto de Yaguachi, previa valoración y requisitos podrá facilitar andador, bastón, cojín y colchón antiescaras, muletas, pañales, silla de ruedas, silla para bañarse, silla para evacuar, etc.; las cuales sirven de apoyo en el día a día para la persona con discapacidad.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- Serán extrema urgencia, aquellos casos que sean relacionados a salud, así también las situaciones de catástrofes, violencia intrafamiliar o vulneraciones de derechos.

SEGUNDA.- Se negará la entrega de algún beneficio en los siguientes casos:

- a) Por vender, regalar o no utilizar los bienes materiales entregados por esta entidad, lo cual, se dejará de manifiesto en el expediente del solicitante, las razones que así lo fundamentan.
- b) Por falsear u omitir información requerida por el profesional Asistente Social en relación a los antecedentes de su situación social y económica, y;
- c) Cuando se detecte que el requirente no participa, colabora y/o contribuye en dar solución a su problemática social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente ordenanza será de estricta aplicación para los responsables encargados de los departamentos correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, que participen en el proceso, quienes deben velar por la aplicación y el cumplimiento del mismo.

Dado y suscrito en el despacho de la Alcaldía del Cantón San Jacinto de Yaguachi, a los 16 días de Agosto del año 2023.



Firmado electrónicamente por:
**KATHERINE
VIVIANA
OLIVARES COLL**

**Lcda. Viviana Olivares Coll
ALCALDESA DEL CANTÓN**



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

**Ab. Manuel Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL**

San Jacinto de Yaguachi, 22 de Agosto del 2023.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi. **CERTIFICA.-** Que la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE AYUDA SOCIAL A LOS HABITANTES DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI;** fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias, con fecha 10 de Agosto del 2023 y 16 de Agosto del 2023, respectivamente; y de conformidad con el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

**Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL**

San Jacinto de Yaguachi, 22 de Agosto del 2023.

La señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.- Toda vez que, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en la sesión ordinaria con fecha 10 de Agosto del 2023 y 16 de Agosto del 2023 respectivamente, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.



Firmado electrónicamente por:
**KATHERINE
VIVIANA
OLIVARES COLL**

**Lcda. Viviana Olivares Coll.
ALCALDESA DEL CANTÓN.**

San Jacinto de Yaguachi, 22 de Agosto del 2023.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi Certifica.- Que la **Lcda. Viviana Olivares Coll**, Alcaldesa del cantón San Jacinto de Yaguachi Proveyó y firmó el Decreto que antecede, a los 22 días del mes de Agosto del 2023.



Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR

“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR 2019 – 2030, ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Cañar, se formuló en coordinación con los 7 cantones y las 26 juntas parroquiales rurales de la provincia, de manera participativa, a través de múltiples reuniones técnicas que han permitido llegar a acuerdos sobre la gestión del territorio, que sirvió para trabajar en enlace con el nivel regional, cantonal y parroquial, sin descuidar los lineamientos nacionales, desarrollando un proceso de carácter público, articulado y participativo.

El Consejo Provincial del Cañar en sesión ordinaria del 24 de agosto y extraordinaria del 2 de septiembre de 2021, aprobó la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR.

El 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación mediante resolución Nro. 002-2021-CNP, resuelve, dar por conocido y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025 así como disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

El 19 de noviembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación según acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, acuerda expedir las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Para el cumplimiento de este mandato Constitucional, se determina la necesidad de redefinir los conceptos de la planificación y de sus instrumentos, razón por la cual, la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, ha formulado una propuesta de guías metodológicas para el asesoramiento en la Formulación, Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las mismas que contienen los requerimientos y directrices generales que se emanan de la Constitución de la República, Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, Agendas Nacionales para la Igualdad, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS), Nueva Agenda Urbana, Acuerdo de París, Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos de Desastres, así como de las demandas de la población.

La Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la Provincia del Cañar, cumplió con los lineamientos otorgados por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, a través de las fases: 1.- Diagnóstico Estratégico – Modelo Territorial Actual, 2.- Propuesta – Modelo Territorial Deseado, 3.- Modelo de Gestión – Ejecución del PDOT, que permitió potencializar las capacidades y oportunidades del territorio a objeto de conocer las necesidades que se requiere satisfacer de las personas y comunidades, la definición de políticas generales y particulares que determinen con claridad objetivos de largo y mediano plazo, el establecimiento de lineamientos estratégicos como guías de acción para lograr los objetivos, programas y proyectos con metas que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas, así como los correspondientes instrumentos y directrices que permitan la alineación del PDOT provincial al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

En sesión ordinaria del Consejo de Planificación del GAD Provincial del Cañar, efectuada el 21 de enero de 2022, conoció y aprobó el informe de alineación del PDOT de la provincia del Cañar al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 y se emitió el criterio favorable para que sea puesto en consideración del Consejo Provincial para su aprobación.

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 5, establece los deberes primordiales del Estado entre los que puntualiza lo siguiente: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 241 y 242 establece que: Art. 241: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”; y Art. 242: “El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales...”;

Que, el artículo 263, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos provinciales tienen como una de sus competencias la de “Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial”;

Que, el artículo 279 de la misma norma, establece que: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá como objetivos dictar lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes, e integrados de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 280 de la misma Constitución, dispone que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 71 establece la obligatoriedad del presupuesto participativo, siendo deber de todos los gobiernos formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación ciudadana y de las organizaciones de la sociedad civil; así mismo están obligados a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria. El cumplimiento de estas disposiciones genera responsabilidades de carácter político y administrativo.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, artículo 12, dispone que, para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial entre otros son: numeral 3) Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 14, dispone que, el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención”.

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e)

Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 4, literal g, manifiesta que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 42, establece entre las competencias de los GAD provinciales la de planificar, con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Que, el literal d) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, al consejo provincial le corresponde entre otras atribuciones: “Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados de 14 de agosto participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos”

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contiene las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concentrada y articulada del territorio.

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo”.

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que, los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, a) Diagnóstico; b) Propuesta; y, c) Modelo de gestión. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”.

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que, “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, es necesario contar con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, como máximo instrumento de planificación para establecer y articular políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación.

Que, el Consejo Provincial del Cañar en sesión ordinaria del 24 de agosto y extraordinaria del 2 de septiembre de 2021, aprobó la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 34 dispone: “Plan Nacional de Desarrollo.-El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores.

El Plan Nacional de Desarrollo articula la acción pública de corto y mediano plazo con una visión de largo plazo, en el marco del Régimen de Desarrollo y del Régimen del Buen Vivir previstos en la Constitución de la República.

Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la Seguridad Social. Los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se construirán considerando la aplicación de la estabilidad económica determinada en la Constitución, el principio de sostenibilidad fiscal y las reglas fiscales.

Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno”.

Que, el artículo 37 ídem determina: “Formulación del Plan y de la Estrategia Territorial Nacional.- El Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional será formulado, por el ente rector de la planificación nacional, para un período de cuatro años, en coherencia y correspondencia con el programa de gobierno de la Presidenta o Presidente electo y considerará los objetivos generales de los planes de las otras funciones del Estado y de los planes de desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias.

Durante el proceso de formulación del Plan se deberá garantizar instancias de participación”.

Que, a los 20 días del mes de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación mediante resolución Nro. 002-2021-CNP, resuelve, dar por conocido y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025 así como disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el 19 de noviembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación según acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, acuerda expedir las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizado al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025”

Que, el Consejo de Planificación de la provincia del Cañar mediante Sesión Ordinaria de fecha 21 de enero de 2022, conoció y aprobó el informe de alineación del PDOT de la provincia del Cañar al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en concordancia a las directrices emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación, RESUELVE: Aprobar la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Cañar 2019 – 2030 al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

El Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, en ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales que le confiere el artículo 240 de la

Constitución de la República del Ecuador, los Art. 7, 47 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas **RESUELVEN:**

EXPEDIR:

LA “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR 2019 – 2030, ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”.

ARTÍCULO. 1.- Naturaleza del Plan. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Cañar 2019-2030, actualizado y alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, constituye el principal instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del territorio enmarcado en las competencias exclusivas y concurrentes asumidas, en función de las condiciones y potencialidades territoriales, a través de los lineamientos estratégicos definidos.

El documento final de **LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR 2019- 2030, ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025**, previo a su aprobación en aplicación a la normativa vigente fue debidamente socializado en los procesos de participación y deliberación ciudadana y las instancias legales correspondientes.

ARTÍCULO. 2.- Ámbito de aplicación.- La “ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR 2019 – 2030, ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, con todos sus componentes se aplicaran en todo el territorio de la provincia.

ARTÍCULO. 3.- Objetivo del Plan.- Fortalecer el Sistema Provincial de Planificación a través de la articulación estratégica a la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial mismo que ha sido elaborado bajo un proceso colectivo de construcción de acuerdos entre actores y agentes del desarrollo, que permite solucionar los desequilibrios sociales, aprovechar el potencial económico, valorar la riqueza cultural y la preservación del medio ambiente.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Cañar organiza y plantea una propuesta y modelo de gestión integral a futuro a partir de los componentes: biofísico, económico productivo, socio cultural, asentamientos humanos, movilidad, conectividad, y el político institucional.

ARTÍCULO. 4.- Finalidad del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planeando alianzas estratégicas y territoriales.

ARTÍCULO. 5.- Aplicación e Interpretación.- Para la aplicación e interpretación de esta ordenanza se tomará en cuenta el contenido de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, como instrumento de gestión del desarrollo y ordenamiento territorial provincial para el período 2019-2030.

ARTÍCULO. 6.- Contenido del PDOT.- El PDOT contiene: 1.- DIAGNOSTICO; 2.- JUSTIFICACION; 3.- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; 4.- METODOLOGIA APLICADA; 5.- POLITICA PUBLICA PROVINCIAL; 6.- UBICACIÓN; 7.- AREA DE ESTUDIO; 8.- CUMPLIMIENTO DE METAS DEL PDOT 2015; 9.- COMPONENTE BIOFISICO; 10.- COMPONENTE SOCIOCULTURAL; 11.-COMPONENTE ASENTAMIENTOS HUMANOS, MOVILIDAD, ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES; 12.-

COMPONENTE ECONOMICO PRODUCTIVO; 13.- COMPONENTE POLITICO INSTITUCIONAL; 14.- DIAGNOSTICO INTEGRADO 15.-PROPUESTA DE DESARROLLO; 16.- COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE LOS GAD PROVINCIALES; 17.- INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION DE ARTICULACION NACIONAL; 18.- PROBLEMAS Y POTENCIALIDADES IDENTIFICADAS EN LA FASE DE DIAGNOSTICO; 19.- VISION DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA; 20.- PLANES PARTICIPATIVOS Y ESTRATEGICOS PROVINCIALES; 21.- VINCULACION; 22.- OBJETIVOS ESTRATEGICOS DE DESARROLLO; 23.- ALINEACION DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD PROVINCIAL DEL CAÑAR AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025; 24.- MATRIZ DE PROYECTOS POR COMPONENTE; 25.- PROYECTOS DE DESARROLLO FORMULADOS; 26.- PERFIL DE PROYECTO PRIORIZADO COMPONENTE PRODUCTIVO; 27.- MODELO TERRITORIAL DESEADO; 28.- MODELO DE GESTION; 29.- OBJETIVOS; 30.- ESTRATEGIA DE ARTICULACION Y COORDINACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL PDOT; 31.- ESTRATEGIAS DE ARTICULACION; 32.- GESTION DE PROYECTOS; 33.- ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LA REDUCCION PROGRESIVA DE LOS FACTORES DE RIESGO O SU MITIGACION; 34.- ESTRATEGIA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PDOT; 35.- ESTRATEGIA DE PROMOCION Y DIFUSION DEL PDOT; 36.- INDICE CARTOGRAFICO; 37.- INDICE DE FIGURAS; 38.- INDICE DE TABLAS; 39.- INDICE DE ABREVIATURAS; 40.-REFERENCIAS.

ARTÍCULO. 7.- Articulación. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Cañar articula las políticas y programas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, contenidas en cinco ejes, tres lineamientos estratégicos y 16 objetivos, de igual manera se articula con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonales y parroquiales. Si durante la vigencia del Plan, se requiere realizar reformas a la planificación nacional, el Prefecto Provincial deberá dar el trámite legal conforme lo dispone la normativa vigente.

ARTÍCULO. 8.- Sujeción. El PDOT Provincial constituye mandato para el GAD Provincial de Cañar, toda vez que es el resultado de la participación democrática ciudadana. Será instrumento obligatorio para la elaboración de planes de inversión, propuestas y demás instrumentos de gestión del GAD provincial en concordancia con el Artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Para efectos del presupuesto y plan de inversión, la programación y ejecución de las actuaciones previstas en el PDOT Provincial, se incluirán en los respectivos Planes Plurianuales y Operativos Anuales, conforme los programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO. 9.- Vigencia y Horizonte Temporal. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Cañar, se ejecutará progresivamente hasta el año 2030, será revisado, modificado y actualizado al inicio de cada periodo de gestión, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 48 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución y la Ley. El Gobierno provincial garantiza el derecho a la plena información y participación ciudadana en forma individual o colectiva en todo el proceso de planeamiento, ordenamiento y gestión territorial, que sean consecuencia o se deriven a futuro de la aplicación del PDOT provincial.

ARTÍCULO. 10.- Implementación.- La Dirección de Planificación y Gobernabilidad del GAD Provincial será responsable de la ejecución del PDOT y orientará a las demás dependencias para su correcta aplicación.

ARTÍCULO. 11.- Seguimiento y Evaluación. La Dirección de Planificación y Gobernabilidad del GAD Provincial, realizará monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDOT Provincial y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran y presentará un informe a la máxima autoridad así como como al órgano legislativo del GAD Provincial, y, reportará anualmente al Ente rector de la planificación nacional el cumplimiento de

las metas propuestas en el PDOT Provincial, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Dirección de Planificación y Gobernabilidad del GAD de la Provincia del Cañar coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT Provincial con las demás Direcciones del GAD Provincial y con las Secretarías Sectoriales.

ARTÍCULO. 12.- Del control de la ejecución. El control de la ejecución del PDOT de la Provincia del Cañar, corresponde al Ejecutivo Provincial, al Consejo de Planificación Provincial y a las instancias de Participación Ciudadana y Control Social de la Provincia del Cañar.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera: La máxima autoridad del GAD de la Provincia del Cañar deberá disponer la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia a la **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR 2019 – 2030, ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025.**

Segunda: La Dirección de Planificación y Gobernabilidad coordinará los procedimientos para la ejecución y armonización del PDOT provincial con los PDOT de los otros niveles de gobierno a través de los mecanismos de participación establecidas en la Constitución, la Ley y la normativa de participación del GAD Provincial.

Tercera: La Dirección de Planificación y Gobernabilidad ejercerá la administración del banco de proyectos del PDOT Provincial y establecerá los procedimientos que sean pertinentes para el registro de nuevos proyectos generados por las demás Direcciones.

Cuarta: La gestión de la cooperación internacional e interinstitucional se realizará de acuerdo con la priorización de los programas y/o proyectos establecidos en el PDOT provincial y los aprobados como prioritarios por la máxima autoridad ejecutiva provincial.

Quinta: Encárguese a la Dirección de Planificación y Gobernabilidad, Secretaría General y a la Dirección de Comunicación del GAD Provincial del Cañar, difundir los contenidos del PDOT Provincial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera: En aquellas normas complejas de interpretar o no previstas en la presente Ordenanza, se actuará de acuerdo a lo dispuesto en las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y su Reglamento; Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Deróguense las Ordenanzas, resoluciones y demás disposiciones que sean contrarias a la presente ordenanza sustitutiva, de manera especial quedan derogadas las siguientes:

La ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR, DISCUTIDA Y APROBADA EN SESIONES DESARROLLADAS EL 17 Y 31 DE OCTUBRE DEL 2012;

La PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR DISCUTIDA Y APROBADA EN SESIONES DEL 11 Y 21 DE AGOSTO DEL 2015;

La SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR DISCUTIDA Y APROBADA EN SESIONES DEL 28 DE MARZO Y 24 DE ABRIL DEL 2018.

La TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PONE EN VIGENCIA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR DISCUTIDA Y APROBADA EN SESIONES DEL 24 DE AGOSTO Y 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Provincial y el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el Artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial del Cañar, a los 31 días del mes de enero del año 2022



Firmado electrónicamente por:
**BAYRON EDUARDO
PACHECO ORDONEZ**

Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez.
PREFECTO PROVINCIAL DEL CAÑAR

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN.- El suscrito Secretario General, Certifica que: la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR 2019 – 2030, ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”**, fue aprobada por el Consejo Provincial del Cañar, en sesiones: ordinaria del 27 de enero y extraordinaria del 28 de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**RENE ALBERTO
CARDENAS
GONZALEZ**

Abg. René Cárdenas González
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DEL CAÑAR**

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL CAÑAR

Azogues, 31 de enero de 2022, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se remite al señor Prefecto de la Provincia del Cañar, el original y dos copias de **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO**

TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR 2019 – 2030, ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, para su conocimiento y sanción.



Firmado electrónicamente por:
**RENE ALBERTO
CARDENAS
GONZALEZ**

Abg. René Cárdenas González
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DEL CAÑAR**

Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez, **PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR**, en uso de mis facultades concedido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), por haberse observado los trámites legales, y no contravenir la Constitución de la República, sanciono la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR 2019 – 2030, ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025**”, publíquese en la Gaceta Oficial, el dominio web institucional www.gobienodelcanar.gob.ec; y Registro Oficial, a fin de que entre en vigencia.

Azogues, 31 de enero de 2022



Firmado electrónicamente por:
**BAYRON EDUARDO
PACHECO ORDONEZ**

Dr. Bayron Eduardo Pacheco Ordóñez.
PREECTO PROVINCIAL DEL CAÑAR

Certifico: que la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR 2019 – 2030, ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025**”, fue sancionada y promulgada por el señor Dr. Bayron Pacheco Ordóñez, Prefecto de la Provincia del Cañar, el día 31 de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**RENE ALBERTO
CARDENAS
GONZALEZ**

Abg. René Cárdenas González
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DEL CAÑAR**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE ARCAPAMBA**

RESOLUCIÓN No. GADPRA-002-2022

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

- Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".
- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los

respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al

Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

Que, la Secretaría Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

Que, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente de la Junta Parroquial Rural de Muluncay Grande, con oficio Nro. GADPRM-P-2022- 10-OF, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Muluncay Grande, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Arcapamba**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Arcapamba, reunido el **20 de enero del 2022**, emite el informe favorable Nro. CP-GADPRA-01-2022, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo

Descentralizado Parroquial Rural de **Arcapamba** vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Arcapamba, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ARCAPAMBA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

Art.-1.- Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Arcapamba, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Arcapamba vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Arcapamba.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: <https://gadarcapamba.gob.ec>

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Arcapamba, a los 26 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-



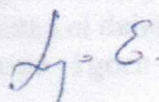
Sr. Juan Alberto Aguilar Ramírez
PRESIDENTE/A
GAD PARROQUIAL DE ARCAPAMBA



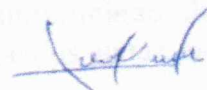
Sra. Blanca Jaramillo Jaramillo
VICEPRESIDENTA



Ing. Vanessa Armijos Ramírez
1er VOCAL PRINCIPAL



Sr. Diego Espinoza Yaguari
2do. VOCAL PRINCIPAL



Sr. Henry Mora Mora
3er. VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Arcapamba, Tnlgo. Jordy Ordoñez Apolo, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en dos instancias en las sesiones celebradas los días **20 de enero del 2022 y 26 de enero del 2022**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. **Arcapamba 26 de enero del 2022.**



Tnlgo. Jordy Ordoñez Apolo
SECRETARIO

RESOLUCIÓN CP-GADPRA-01-2022

EL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL DE
ARCAPAMBA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el Art. 64 de la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, establece que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía, mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo, elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados, fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social y promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Que, la Constitución de la República en su Art. 279 inciso segundo, determina que los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 28, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el caso de los Gobiernos Parroquiales Rurales el Consejo de Planificación estará integrado por: El Presidente del Gobierno Parroquial, un representante de los vocales, un técnico Ad honorem o servidor designado por el Presidente; y, tres representantes de las instancias de participación.

Que, el Art. 29 numeral 1, del mismo cuerpo legal, instituye entre las funciones del Consejo de Planificación la de participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente, esto en concordancia con lo establecido en el Art. 300 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

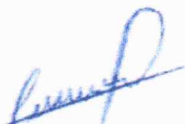
Que, con fecha 20 de enero del 2022, se reúne este consejo, con la asistencia de sus miembros y en consideración a las normas legales previamente anunciadas:

RESUELVE:

PRIMERO: Avalar favorablemente, la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente del Gobierno Parroquial de Arcapamba con el Plan de creación de oportunidades 2021-2025.

SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a los miembros del Gobierno Parroquial de Arcapamba.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial de Arcapamba el día 20 de enero del 2022, y suscrita en aceptación por todos los miembros Consejo de Planificación parroquial Arcapamba.



Presidente GAD parroquial de Arcapamba
Sr. Juan Aguilar Ramírez



Firmado electrónicamente por:
SERGIO STALIN
AGUILAR AGUILAR



Representante Vocales GAD
Sra. Blanca Jaramillo Jaramillo



Técnico ad honorem parroquial
Tnlgo. Jordy Ordoñez Apolo



1er Representante participación ciudadana
Sr. Alcívar Aguilar Román



3er Representante participación ciudadana.
Sr. Luis Yaguari Romero



Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de
Nueva Fátima

Ing. Santos Manchay Castillo
Presidente del Gad Parroquial
Administración 2019-2023

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL

RESOLUCIÓN No. 001-GADPNF-EXO-2022



CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.
- Que, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Es fiel copia del
Original

Secretaría-Tesorería

16-10-2023

- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que**, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que**, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que**, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que**, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación

que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 Ibidem, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que "Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía..."
- Que,** la Secretaría Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: "LAS "DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025", en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: "Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD".
- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente del GAD Parroquial Nueva Fátima, con Of. No.002 GADPNF-2022 convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Nueva Fátima, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Nueva Fátima**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.
- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Nueva Fátima, reunido el 11 de Enero de 2022, emite la **ACTA DE RESOLUCIÓN FAVORABLE DE PRIORIDADES ESTRATÉGICAS DE DESARROLLO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA NUEVA FÁTIMA 2019 – 2023, AL PLAN NACIONAL DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025.**, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Nueva Fátima vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, en la citada acta favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Nueva Fátima, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL NUEVA FÁTIMA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"

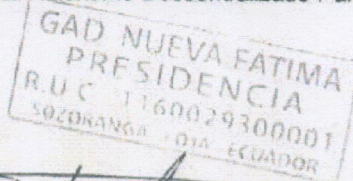
Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Nueva Fátima, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

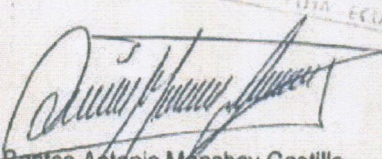
Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Nueva Fátima vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al acta favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Nueva Fátima.

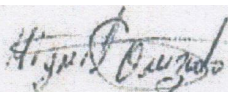
Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del Gobierno Parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.nuevafatima.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Nueva Fátima a los 12 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-



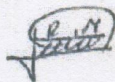

Ing. Santos Antonio Manchay Castillo
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL NUEVA FÁTIMA



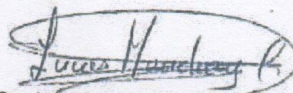
Sr. Miguel Alejandro Quezada Condolo
VICEPRESIDENTE/A



Sr. Wilton Danilo Vásquez Lapo
1er VOCAL PRINCIPAL



Sr. Rolando León Moreno Maza
2do. VOCAL PRINCIPAL



Sr. Juan Lucas Manchay Celi
3er. VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria/Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Nueva Fátima, Ing. Katty Guadalupe Lanchi Rueda, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCIÓN** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día **12 de Enero de 2022** en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Nueva Fátima, 12 de Enero de 2022



Ing. Katty Guadalupe Lanchi Rueda
SECRETARIA/TESORERA GADP NUEVA FÁTIMA



Es fiel Copia del Original


Secretaria. Tesorera
16-10-2023



Firmado electrónicamente por:
EDISON ANDRES LAPO
GOMEZ



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.